



14

Doctora  
**GRACIELA DIEZ ARIAS**  
Directora Operativa y Asesoría Jurídica  
Control Interno Disciplinario  
Personal Docente

**ALCALDIA DE PEREIRA**  
Revisión No: **44278-2015**  
Fecha: 22/07/2015 10:02:36  
Recibido por: **DR. GIL ALVARO GIL BURITICA**  
DPTO. ASIST.  
Dirección: Alcaldía de Pereira  
Anexo:

REFERENCIA: **DESCARGOS**  
QUEJA: **QUEJA No. 058-2013**  
RADICADO: **2015-613**  
DISCIPLINADO: **ALVARO GIL BURITICA**

**STEPHANIE PEÑA PATIÑO**, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, abogada reconocida del señor **ALVARO GIL BURITICA**, a usted comedidamente me permito manifestar que dentro del término legal contesto el auto de cargos notificado de fecha 08 de Julio del año 2015, de la siguiente manera:

#### EL ANALISIS DE CULPABILIDAD

En estos nuevos descargos se determina que indudablemente la falta que cometió el rector **ALVARO GIL BURITICA** fue cometida a título de culpa, modificando de esta forma el tipo de culpa que inicialmente tenía mi prohijado, de todas formas es de aclarar que durante las actuaciones del investigado tampoco se presenta culpa o negligencia por parte del mismo, porque como se ha mencionado en varias ocasiones actuó de acuerdo a su deber informando a las autoridades competentes de los hurtos a los computadores, y solicitando informes a las personas que tenían la obligación directa de salvaguardar los computadores.

Cuando se realiza el análisis de los descargos y alegatos de conclusión se menciona que el rector es la máxima autoridad dentro de la Institución, situación que no se desconoce, tanto así que el señor **ALVARO GIL BURITICA** se encargó de llevar a las autoridades competentes el caso para saber que sucedió en realidad, pero la calidad de rector no le genera la calidad de "guardia" de los bienes dentro de la Institución porque para eso existía personal dedicado exclusivamente a esa función, de todas formas el señor **ALVARO GIL BURITICA** estaba pendiente de que los vigilantes anotaran cualquier anomalía o modificación que presentarían cuando cumplieran sus turnos, el descuido o incompetencia de los celadores no tiene porque generarle responsabilidad al rector de los computadores, además cumpliendo sus obligaciones mando a poner cajones en la sala de profesores para que allí pudieran guardar los materiales didácticos, la irresponsabilidad del resto de personal docente y administrativo no es causal suficiente para imputarle responsabilidad alguna al investigado ya sea a título de dolo o culpa.

En estos nuevos descargos se manifiesta que el rector tiene la facultad de delegar dicha función a otra persona, pero que debe delegar en forma formal y material sin embargo el no tenía porque haber delegado esa función porque no tiene facultad de escoger celadores o vigilantes porque esa facultad le corresponde a la Secretaría de Educación, no tiene razón de ser que el rector "delegue" funciones de vigilancia a vigilantes cuando esa es la única razón de ser de los mismos y cuando la guarda y cuidado de bienes no está especificado en sus funciones.

Se debe hacer una aclaración conceptual para llegar a la conclusión que el rector no debe ser imputado de responsabilidad a título de dolo, como inicialmente se planteó, a título de culpa como se presenta en este nuevo pliego de cargos.

Cuando se menciona que el rector tenía funciones de administrador se debe exponer la definición de administrar: "Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes"<sup>1</sup>

Ahora, efectivamente el rector estaba cumpliendo su función de administrador justo como realmente se debe cumplir, hacia cumplir al personal administrativo y docente el control para utilizar el material didáctico, autorizaba a la persona que necesitaba utilizar los computadores, le recordaba al personal que debían hacer las novedades a los vigilantes para que ellos supieran quien se quedaba con los computadores.

A continuación se presenta la definición de vigilar según la Real Academia de la Lengua manifiesta lo siguiente: "Vejar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello" no se puede llegar a la conclusión que estos conceptos son similares o que denotan las mismas funciones de acuerdo a lo que se ha manifestado.

Finalmente el señor ALVARO GIL presenta respuesta a la solicitud de información requerida por la Secretaría de Educación Municipal, en apartes importante de su manifestación, deja claro que: "...LLAVES NO SE PERDIERON. Inclusive cuando por necesidades del servicio, un docente o un administrativo, inclusive el mismo rector, necesita sacar de la Institución algún equipo de informática, inmediatamente se cumple el protocolo: Se le pide autorización del rector, se hace el registro de salida por parte del vigilante y luego cuando es ingresado o devuelto, el vigilante registra la novedad."

"Nosotros los rectores no participamos en la selección del perfil que deben presentar los docentes ni el personal administrativo que envía la Secretaría de Educación Municipal a las instituciones educativas; NI LOS CONTRATAMOS NI LOS VINCLIAMOS, solamente se nos asigna la responsabilidad de SUPERVISAR que cumplan con su trabajo cuando ya lo han enviado."

<sup>1</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua Española



Estas declaraciones puntuales fortalecen el escrito de descargos dejando claro que no forma de imputar responsabilidad al señor ALVARO GIL BURITICA en calidad de dolo, como se había realizado anteriormente, ni en calidad de culpa como se presenta en este nuevo pliego de cargos.

En conclusión se puede decir que Si la actuación se hubiera realizado con CULPA en ningún momento se hubiera acudido a las autoridades competentes, y si hubiera existido NEGLIGENCIA no tendría sentido que el rector hubiera reportado las pérdidas porque sería inculparse a si mismo, este es un punto que la Secretaría de Educación no debe pasar por alto, ya que si hubiera alguna actuación cuiposa dejaría el asunto por fuera del conocimiento de las autoridades competentes.

De esta forma doy por terminado mis descargos, solicitando se dé por terminada la investigación y se ordene el archivo de la misma.

Con el acostumbrado respeto

*Step*

STEPFANIE PEÑA PATIÑO  
C.C. 1.088.271.723 de Pereira  
TP.226.081 del C.S de la J.



|                                    |   |                                       |       |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------|
| <b>Clasificación</b>               | Petición ó Tutela   |                                       |       |
| <b>Fecha de radicación:</b>        | 22 de julio de 2015   | <b>Número de radicado:</b>            | 44278 |
| <b>Tipo de documento:</b>          | DERECHOS DE PETICION  | <b>Fecha de oficio entrante:</b>      |       |
| <b>Número de oficio entrante:</b>  |   |                                       |       |
| <b>Persona natural o jurídica:</b> | STEPFANIE PEÑA PATIÑO   |                                       |       |
| <b>Descripción o asunto:</b>       | SOLICITUD   | <b>Tiempo de respuesta (días):</b>    |       |
| <b>Anexos físicos:</b>             |   | <b>Descripción de anexos físicos:</b> |       |
| <b>Anexos digitales:</b>           |   |                                       |       |
| <b>Destino:</b>                    | LUZ FRANCEDY RAMOS<br>BELTRAN - Auxiliar<br>Administrativo, WILSON<br>PALACIO VASQUEZ -<br>Asesor Control Interno | <b>Copia a:</b>                       | -     |

